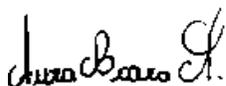


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de febrero de 2021. Señora Jueza: la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito en donde solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso, petición que fue allegada desde el correo juvinaojuridico@gmail.com, el mismo que fue usado para la presentación de la demanda ejecutiva que nos ocupa, memorial que viene coadyuvado por el demandante señor GUTIERREZ BOTO y la representante legal de la demandada ASEPORT S.A.S. Provea



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO SEGUIDO POR RONALD GUTIERREZ BOTO contra ASETPOR S.A.S. Y OTROS. RAD. 47001.31.05.002.2016.00103.00

El despacho procede a resolver la anterior solicitud previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

Citado lo anterior encuentra el despacho que si bien al observa el poder otorgado a la profesional del derecho JENNIFER JOHANNA JUVINAO BORJA por el demandante, la misma no cuenta con la facultad de recibir, se observa que el memorial por ella aportado a través de correo electrónico juvinaojuridico@gmail.com, el cual fue el mismo usado para la presentación del proceso que nos ocupa, viene coadyuvado por el demandante señor RONALD GUTIERREZ BOTO, por lo que en cumplimiento a la norma citada, como la apoderada del actor ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, **petición que se reitera coadyuva el demandante**, lo procedente es dar por terminado el proceso ejecutivo por cumplimiento total de la obligación.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- Desembárguense los bienes trabados en la Litis.

TERCERO.- Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

